

INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE DOS LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE ÁMBITO AUTONÓMICO.

Con fecha 4 de julio de 2025 tiene entrada en el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante), el oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (DGCS, en adelante), mediante el que se remite la propuesta sobre la extinción de dos licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de **televisión digital terrestre de ámbito autonómico** privado que se recogen en el anexo.

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA (LCAA, en adelante), donde se atribuye a este órgano la función de informar *"con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias en materia audiovisual"*.

De conformidad con lo anterior, el Pleno del CAA emite el presente informe preceptivo, a la vista del informe nº 16/2025 del Área Jurídica de este órgano, y sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen jurídico aplicable está integrado por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA, en adelante) y por el Decreto 90/2025, de 2 de abril, que desarrolla la LAA.

A tales efectos, el apartado 1 del artículo 50 del Decreto 90/2025, de 2 de abril, dispone que *la extinción de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual será declarada motivadamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cuando en un procedimiento administrativo de*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3NLXPNPEJVX3ZYUKCS4H34P3	PÁG. 1/4	

carácter contradictorio se determine la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 del mismo cuerpo legal.

En virtud de lo establecido en los artículos 14.3 e) de la LAA; 5.2 y 5.3 del Decreto 90/2025, de 2 de abril; y 10 a) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social, actualmente la DGCS, ordenar e instruir los procedimientos de extinción de licencia.

Por su parte, el artículo 51.1 del 90/2025, de 2 de abril, remite al artículo 31 de la LGCA en lo referente a las causas de extinción de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, entre las que se encuentra el *transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación.*

De conformidad con el artículo 50.2 del mismo Decreto, la *extinción de una licencia o concesión para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual llevará aparejada la pérdida de la condición de persona prestadora de dicho servicio.*

SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CAA.

El apartado 5 del artículo 4 de la LCAA, anteriormente transcrito, establece que el informe previo que debe evacuar el CAA sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de extinción tiene como objetivo garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.

Sobre esa materia, la LAA no contempla restricciones al respecto. No obstante, el artículo 35 de la LGCA contiene la siguiente norma básica para el mantenimiento de un mercado de comunicación audiovisual televisivo lineal mediante ondas hertzianas terrestres competitivo, transparente y plural:

5. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir una participación significativa o derechos de voto en más de un prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo:

- b) Cuando los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito autonómico acumulen derechos de uso sobre el dominio público radioeléctrico superiores, en su conjunto, a la capacidad técnica correspondiente a un canal múltiple.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3NLXPNPEJVX3ZYUKCS4H34P3	PÁG. 2/4	

TERCERA.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE EXTINCIÓN SOMETIDA A INFORME.

La vigencia de las licencias, cuya extinción se somete a informe, con una validez de quince años, se extiende hasta el 19 de julio de 2025 en virtud de sendas resoluciones de la DGCS, de fecha 20 de julio de 2010.

De la documentación remitida se extrae que la DGCS ha constatado que, con respecto a las licencias relacionadas en el anexo, concurre la causa de extinción recogida en el artículo 31 a) de la LGCA, relativa al *transcurso del plazo para el que fue otorgada sin que se produzca su renovación*.

Una vez analizada la propuesta de extinción de las dos licencias, se colige que no concurre causa que obste a ello, una vez comprobado que se cumplen los límites establecidos en el artículo 35.5 b) de la LGCA, transcritos en la consideración jurídica segunda del informe que se suscribe.

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado por la DGCS, en virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, sobre la propuesta de extinción de las dos licencias sometida a informe, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.5 LCAA y 45.2 del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3NLXPNPEJVX3ZYUKCS4H34P3	PÁG. 3/4	

ANEXO

PROPUESTAS DE EXTINCIÓN	
ÁMBITO DE COBERTURA	TITULAR
Autonómica	EDITORIAL ANDALUZA DE PERIÓDICOS INDEPENDIENTES, S.A.
Autonómica	EDITORIAL PRENSA ALICANTINA, S.A.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF3NLXPNPEJVX3ZYUKCS4H34P3	PÁG. 4/4	